

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Determine la cuantía del proceso conforme lo dispuesto en el artículo 26, numeral 3 del C. G. P.
- Aporte completo el certificado de tradición del inmueble a usucapir, puesto que el allegado consta de **2 folios** donde de la anotación número 3 se pasa a la anotación número 11.
- Aporte el **avalúo catastral** del predio a usucapir y expedido por el **IGAC**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3 del C. G. P.
- Adecue la petición de prueba testimonial a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806/20.
- Debe aportar copia **legible y completa** de la escritura pública del 22 de mayo de 1987, al parecer con número 448 o 449, de la Notaría Única del Círculo de San Vicente.
- Debe aportar copia **legible** de todos los recibos de pago de impuesto predial y valorización.
- Los documentos de los folios 65, 66, 68, 70 al 75 y 79 del archivo número uno están ilegibles.
- Debe allegar copia completa de la demanda que se relaciona al folio 80 del archivo número uno.
- En los términos del artículo 5 del decreto 806/20 debe allegar los poderes en el formato original del **mensaje de datos** que le fue enviado, por cuanto se evidencia que el aportado fue **impreso, firmado y luego escaneado**, alterando la **originalidad** del mensaje de datos según lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 12 de la ley 527. En su defecto, debe aportarlo bajo las previsiones del artículo 74 del C.G.P.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello. En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda verbal de declaración pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por *Esperanza Contreras de Carreño, Nohora Yusley Carreño Contreras y Agni Yamile Carreño Contreras* contra *Raquel Rodríguez de Ardila* y las *personas indeterminadas*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Conceder* el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a67817cec88ea599b09d3a4b820400d72fc174b2170c35e0730c2b90a78cc7**
Documento generado en 29/01/2021 09:52:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>